



Bogotá D.C, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200028700

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación del demandado, además, allegue las evidencias correspondientes.

2°. Aclare la pretensión 1ª de la demanda, pues el valor allí solicitado dista del consignado en el título báculo de ejecución. Tenga en cuenta, además, que el pagaré allegado corresponde al No. 00130158009611449610 (M0263001100234001589611449610) y no el No. 00130158009611483171 (M026300110234001589611483171).

3°. Aclare la pretensión 2ª de la demanda, toda vez que lo intereses moratorios se predicen desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

4°. El apoderado, aclare su dirección electrónica de notificación, pues la informada en la demanda dista de la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e5aa6e1b59aa4d744e6f4f55523bb056f9b175f5f0cbb0a2485fc5aaf7fca3

Documento generado en 17/07/2020 05:23:58 PM